



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Mayo 30 de 1981

NUM. 4039

Juzgado Mixto de 1a. Instancia
Octavo Partido Judicial
Teapa, Tabasco.

EDICTO

**CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio,
Agustín de Ovando Gutiérrez
y Salvador Solorzano Bravo.**

Donde se encuentren o quienes sus derechos legalmente representen.

En el expediente civil número 89/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción positiva, promovido por la señora Olga Hernández Wade en contra de ustedes, se dictó un proveído que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta.— Vistos:— Se tiene por presentada a la C. Olga Hernández Wade con su escrito de cuenta y documentos que anexa, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores Ana Ortiz Viuda de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando Gutiérrez y Salvador Solorzano Bravo quienes son de domicilio ignorado, como lo acredita la promovente en su escrito inicial de demanda.— Por lo que con fundamento en los artículos 1o., 2o., 110, 121-II, 142, 155-III, 254, 255, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, actúese por duplicado, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad: apareciendo que ha quedado debidamente acreditado de que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del invocado ordenamiento jurídico, notifíquese a los mismos por medio de edictos, los que se publicarán

por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y de igual forma en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber a tales demandados que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación deberán producir su contestación, corriendo traslado con las copias simples de la demanda, las cuales queden a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.— Apercibiéndolos que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Téngase como domicilio por parte de la promovente para oír citas y notificaciones en la carretera a las Grutas número noventa y nueve de esta ciudad y para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Defensor de Oficio de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado César Manuel López Tosca, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Secretario Judicial que certifica y da fe.— Al calce aparecen dos firmas ilegibles.— Conste.

Y para su publicación en el Diario Rumbo Nuevo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, por mandato judicial, a petición de parte y en vía de notificación a los demandados, expido el presente edicto en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial “D”

Lic. Estanislado Canepa Ballina.

Juzgado Mixto de Primera Instancia Distrito Judicial Jalapa, Tabasco.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 10/1981 en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Posesión promovido por el señor Rodolfo Bocanegra Correa con fecha diecinueve de marzo del año mil novecientos ochenta y uno se dictó un acuerdo que dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia distrito Judicial Jalapa, Tabasco, 19 de marzo del año 1981.— Vistos y se acuerda: Por presentado el señor Rodolfo Bocanegra Correa, con su escrito de cuenta, copias simples y constancias anexas promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Posesión sobre el predio rústico ubicado en la rancharía Chicolinar de éste Municipio el Golfo de México constante de una superficie de veintisiete hectáreas sesenta y nueve Areas cinco Centiáreas cinco fracciones comprendido dentro, de los linderos siguientes: Al noreste dos medidas una de quinientos veintisiete metros con propiedad de Rafael de la Cruz y otra de doscientos metros con la de Rafael Bocanegra al Sureste también con dos medidas la primera de ciento siete metros con propiedad de Daniel Silván y la segunda de quinientos metros con la de Basilio Bocanegra al Noroeste, trescientos sesenta y cuatro metros con propiedad de Yolanda Cornelio y al Suroeste tres líneas quebradas la primera de doscientos cuarenta metros con terrenos de Ricardo Contreras la segunda de quinientos noventa metros cuarenta centímetros con terrenos de Fausto Silván y la tercera de cuarenta y seis metros con propiedad de Daniel Silván; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10., 44., 55., 870., 872. del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado registrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente avisando su inicio a la Superioridad, y al Agente del Ministerio Público la intervención que por Ley de correspondencia se tiene por acompañado al escrito inicial Certificado del Registro Público en donde se acredita que el bien raíz de que se trata no aparece inscrito, para que sea recibida la información testimonial ofrecida dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos a solicitud del promovente al efecto publíquese por tres veces consecutivas en el diario rumbo nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y en el Periódico Oficial del Gobierno, cítese a los colindantes y se tiene como domicilio para recibir citas y notificaciones los Estrados de éste Juzgado.— Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos que certifica y da fe.— Seguidamente dos firmas ilegibles; seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste una firma ilegible.

H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, México.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

E D I C T O

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Ovidio de los Santos López, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Ovidio de los Santos López con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 1732.80 M2 mil setecientos treinta y dos metros ochenta centímetros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este municipio y que se localiza por los siguientes linderos:

Al Norte: 76.00 Mts. setenta y seis metros con el Sr. Marcelino Hernández.— Al Sur: 76.00 Mts. setenta y seis metros con el Sr. José de los Santos.— Al Este 22.80 Mts. veintidos metros ochenta centímetros con el Sr. Aparicio Rodríguez.— Y al Oeste: 22.80 Mts. veintidos metros ochenta centímetros con el Sr. Carmen de los Santos.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento, Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.

C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Lic. Julio César May Chan.

3—1

Expedido el presente edicto para que se publique en el Periódico Oficial y diario Rumbo Nuevo de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días en la Ciudad de Jalapa a los diecinueve días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia Jalapa, Tabasco.

C. Jesús Cruz Cruz.

3—1

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

Edicto

Que en el expediente número 638/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Abigail Ochoa Gallegos, en contra de el Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, se encuentran entre otras las siguientes constancias:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a (26) veintiseis de enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— Visto; a sus autos el escrito del Pasante en Derecho Abigail Ochoa Gallegos, recibido el diecisiete de Diciembre de mil novecientos ochenta, y por el cual solicita se notifique al demandado Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz de domicilio Ignorado a través de edictos y se acuerda: I.— Con vista del escrito que presenta el pasante en derecho Abigail Ochoa Gallegos, como lo pide y por estar ordenado en auto de fecha once de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve, requiriese al Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz quien es de domicilio ignorado en los términos ordenados en dicho acuerdo.— II.— Si el demandado no comparece dentro de los ocho días siguientes a la última publicación practíquese el embargo en bienes propiedad de éste, debiendo ser representado por el C. Agente del Ministerio Público en dicha diligencia.— III.— Insértese en los Edictos de referencia éste proveído.— Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante la Secretaría Judicial que autoriza y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.— por presentado el C. Abigail Ochoa Gallegos, con su escrito, copias simples y documentos consistentes en dos cheques amparando la cantidad de VEINTICINCO MIL ESOS M. N. fechado el dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 784531, y 784529 por la cantidad de DIEZ Y SIETE MIL PESOS M. N. de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, demandando en su carácter de Endosatario en Procuración del señor Plutarco Escamilla Romero, al C. Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, de quien se ignora su domicilio, el pago de la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, como suerte principal, intereses legales vencidos y por vencerse y los gastos, costas del juicio.— PRIMERO.— Con apoyo en los artículos 1055, 1056, 1061, 1063, 1064, 1066, 1069,

1070, 1076, 1077 párrafo último 1083, 1084, 1090, 1104, 1391, Fracción IV, 1392 del Código de Comercio, 10., 20., 50., 17, 23, 25, 26, 32, 33, 150, 151, 175, 176 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demandada en la vía y forma propuesta, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése el aviso de inicio al Superior y se dicta auto de mandamiento en forma para que el demandado sea requerido de las prestaciones que se le reclaman, y de no hacerlo se le embarguen bienes suficientes para garantizar la deuda, los que serán puestos en depositaria que bajo su responsabilidad señale el actor.— SEGUNDO.— Como el demandado Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz es de domicilio Ignorado según afirma el promovente y la constancia expedida por el C. Capitán y Licenciado José Cerna García, Director General de Seguridad Pública del Estado, como se desprende del contenido que dirigió al señor Plutarco Escamilla Romero, en donde le comunica que después de haberse efectuado la búsqueda del C. Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz y las investigaciones realizadas por elementos de esa corporación no se localizó a la persona de referencia en el domicilio que se señala, con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio, y de la ejecutoria de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el tomo XLVII, Valladares, Ignacio y coags. Pág. 375 por haberse hecha las manifestaciones necesarias por parte de los obligados a través de los medios que la ley otorga, se declara que el Ingeniero Eduardo Díaz Muñoz, es de domicilio ignorado.— TERCERO.— De conformidad con el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente su declaración formal prevengase al demandado por tres veces consecutivas publicándose los Edictos correspondientes en el Periódico Oficial y fijándose además la Cédula que contenga el presente acuerdo con los lugares públicos de costumbres.— CUARTO.— Presentados que sean los Periódicos Oficiales el Actuario Judicial pasados ocho días de la última publicación se tendrá por hecho el requerimiento y se procederá al embargo de los bienes propiedad del demandado que designe el actor nombrándose depositario bajo su responsabilidad.— QUINTO.— Practicado que sea el embargo con su declaración formal prevengase al demandado que las copias simples de la demanda queden en la Segunda Secretaría a su disposición para que en el término de tres días ocurra al Juzgado ha hacer rago formal u ononer excepciones si tuviere para ello.— SEXTO.— Como domicilio del promovente se tiene la casa marcada con el número 407 de la calle Cinco de Mayo de esta Ciudad y autorizando para recibirlas a los CC. Licenciados Mario Ruiz Gómez y Eduardo Cruz Rodríguez.— Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el

(Sigue a la Vuelta)

C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Segunda Secretaria Licencaida Cruz Gamas Campos que certifica.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veinticinco días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente
La Secretaria Judicial,

C. Rita Irma López de Méndez.

3—3

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Aparicio Rodríguez Benito, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Aparicio Rodríguez Benito con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 3981.1 M2 tres mil novecientos ochenta y un metros un centímetro cuadrado, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza en los siguientes linderos:

Al Norte: 60.00 Mts. sesenta metros con el Sr. Guadalupe de los Santos.— Al Sur: 65.9 Mts. sesenta y cinco metros nueve centímetros con el Sr. Ausencio de la Cruz.— Al Este: 66.70 Mts. sesenta y seis metros setenta centímetros con Callejón sin nombre.— Y al Oeste: 59.00 Mts. cincuenta y nueve metros con carretera Nacajuca, Tecoluta.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud de tres en tres días por tres veces consecutivas, para conocimiento del público en general, por Edicto en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.

H. Ayuntamiento Constitucional de
Nacajuca, Tabasco, México.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el C. Andrés López de los Santos, para que éste H. Ayuntamiento le enajene un terreno enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Nacajuca, Tab., a 5 de Marzo de 1981.— Mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el C. Andrés López de los Santos con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 2,812.50 M2 dos mil ochocientos doce metros cincuenta centímetros cuadrados, que se encuentra enclavado en el Poblado Tecoluta 2a. Sección de este Municipio y que se localiza en los siguientes linderos:

Al Norte: 75.00 Mts. setenta y cinco metros con el Fundo Legal.— Al Sur: 75.00 Mts. setenta y cinco metros con el Sr. Carmen de los Santos.— Al Este: 37.30 Mts. treinta y siete metros treinta centímetros con el Sr. Filigonio López Martínez.— Y al Oeste: 37.50 Mts. treinta y siete metros cincuenta centímetros con callejón sin nombre.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales, parajes públicos, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.
C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Julio César May Chan.

3—3

se.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal Sr. Felipe Rodríguez de la Cruz, y por ante el C. Secretario del Ayuntamiento Lic. Julio César May Chan que da fe.

El Presidente Municipal.
C. Felipe Rodríguez de la Cruz.

El Secretario del H. Ayuntamiento.
Lic. Julio César May Chan.

3—3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROFESOR NICOLAS TOACHE DIAZ", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de noviembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los ejidatarios que han trabajado colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios de 9 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de febrero de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1962, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente los terrenos del ejido y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 29 de noviembre de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 5 de septiembre de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se na seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás

relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere al artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación de las tierras colectivas del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpido; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de noviembre de 1974, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 70, 72, fracciones I y III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROFESOR NICOLAS TOACHE DIAZ", municipio de Centla del estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Vicente Velázquez, 2.- Alberto Vázquez Hernández, 3.- Nubisel Campan Ramos, 4.- Rosario Dionisio Torres, 5.- Alberto Campan Ramos, 6.- Juan Montero Arias, 7.- Trinidad Ramos Uribe, 8.- Alfonso Campan Ramos, 9.- Ernesto Damián Ramos, 10.- Eligio Damián Aguilar, 11.- Bertino Cruz Valencia, 12.- Angelino Morales Morales, 13.- Eladio Morales Cruz, 14.- Lucio Sánchez Morales, 15.- Aurelio Ramos Pérez, 16.- Antonio Vázquez Guzmán 17.- Guillermo Pérez Morales, 18.- Lorenzo Ruíz Aguilar, 19.- Ildefonso Ramos Uribe, 20.- Marcelino Hernández García, 21.- Mauro Ramos Campan, 22.- Oscar León Valencia, 23.- Catalino Cruz Torres, 24.- Roberto Hernández Velázquez, 25.- Carmen Ramos Hernández, 26.- Rosalino Almeida Cruz, 27.- Lauro Hidalgo Martínez, y 28.- Eusebio Ramírez Morales.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PROFESOR NICOLAS TOACHE DIAZ", municipio de Centla, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Fortino Pérez Morales, 2.- Irma Velázquez Damián, 3.- Bernardo Cruz Torres, 4.- Edo Ramos Campan, 5.- José Montero Hernández, 6.- Elidé Damián Ramos, 7.- Jesús Damián Ramos, 8.- Angel Morales Morales y 9.- Mer-

cedes Aguilar Valencia; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, asimismo se declaren 18 derechos vacantes para ser posteriormente adjudicados.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 9 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 22 de febrero de 1962, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1962, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras del ejido, a los CC. 1.- Domingo Montero Arias, 2.- Gonzalo Damián Ramos, 3.- Vidal de León Jesús, 4.- Elías Pérez García, 5.- Angelino Pérez García, 6.- Domingo Martínez García, 7.- Angel Cerino Velázquez, 8.- Jesús Hernández Cruz, y 9.- Marcia Vázquez Hernández, en el ejido del poblado denominado "PROFESOR NICOLAS TOACHE DIAZ" municipio de Centla, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, colectiva a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "PROFESOR NICOLAS TOACHE DIAZ" municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVARES.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México D. F., a 23 de Abril de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente expediente relativo a la privación de derechos agrarios a nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "RIO DE TEAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 16 de julio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de julio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 1955, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 29 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.-El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de junio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de julio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados Correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RIO TEAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Francisco Morales, 2.- Guadalupe Suárez, 3.- Natividad Morales, 4.- Ernesto Alayón, 5.- Jacobo Cruz y 6.- Celestino López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios a los CC. 1.- Evaristo Morales, 2.- Rita Morales, 3.- Alejandro Morales, 4.- Esnón Morales, 5.- Romelia Hernández, 6.- Gregorio Suárez, 7.- Fernando Suárez y 8.- Teresa Félix. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 109337, 109341, 109343, 109345, 109352 y 109255.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "RIO TEAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Gonzalo Rodríguez Carrillo, 2.- José Luis Barrueta, 3.- Juan Hernández Pérez y 4.- Ignacio Suárez Fernández;

consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en una de las 2 unidades de dotación que pertenecieron a los titulares privados Jacobo Cruz y Celestino López, por lo mismo, se declara vacante 1 unidad de dotación, para posteriormente ser adjudicada.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1955, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de diciembre de 1955, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "RIO TEAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Delbi López Barrueta, 2.- Jesús Ulbuarán Rodríguez, 3.- Juan José Borregard y 4.- José López Román; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo se siguen declarando vacantes 3 unidades de dotación para posteriormente ser adjudicadas.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "RIO TEAPA", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO .- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F. a 9 de agosto de 1979
EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MAZATEUPA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de abril de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 16 de abril de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 26 de abril de 1976, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 11 de mayo de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de enero de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han

incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 16 de abril de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MAZATEUPA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Augusto de la Cruz Cruz, 2.- Amado Esteban Cruz, 3.- Abel Hernández López, 4.- Natividad López Gerónimo, 5.- Isbocep Olive Pérez, 6.- Aquiles Pérez Gerónimo, 7.- Isidro Esteban Cruz, 8.- José Hernández Castro, 9.- José López Alejandro, 10.- Anastacia López, 11.- José Isabel Hernández López, 12.- Catalino Hernández Castro, 13.- Anastacia López Vda. de Hernández, 14.- Eulalio López Hernández, 15.- Francisco Ceferino de la Cruz y 16.- Juan López Gerónimo. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.- José de la Cruz Cruz, 2.- Alejandra de la Cruz, 3.- Gloria de la Cruz Cruz, 4.- Alejandro Esteban Magaña, 5.- Lucía Magaña, 6.- Felicitas Esteban Magaña, 7.- Vicencia Esteban, 10.- Juana Hernández, 11.- Máximo de la Cruz López, 12.- Marco Antonio Olive Guitar, 13.- Angela Guitar Ortega, 14.- Violeta Olive Guitar, 15.- Rosa Olive Guitar, 16.- Elizabeth Olive Guitar, 17.- Martha E. Olive Guitar, 18.- Fany Olive Guitar, 19.- Juan Pérez Hernández, 20.- Remedio Hernández, 21.- Antonio Pérez Hernández, 22.- Pastor Pérez Hernández, 23.- Natividad Gerónimo, 24.- Carmen Esteban Gerónimo, 25.- Dominga Pérez C., 26.- Heradia Hernández Pérez, 27.- Digna Hernández Pérez, 28.- Ramón López Esteban, 29.- Manuela Esteban, 30.- Isidro López Esteban, 31.- Casimiro López Esteban,

32.- Catalino Hernández Isidro, 33.- Felipa Isidro, 34.- Catalino Hernández López, 35.- Petrona López, 36.- José del Carmen Hernández López, 37.- Daniel Hernández López, 38.- Isidro Hernández López, 39.- Ignacio Hernández López, 40.- Crescencio Hernández López, 41.- Feliciano Hernández López, 42.- Irma López Morales, 43.- Inocenta Morales, 44.- Dionisio López Isidro, 45.- Paula Isidro. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1139882, 1139885, 1139887, ----- 1139890, 1139891, 1139893, 1139896, 1139898, ----- 1243228, 1243223, 1243224, 1243226, 1243231, ----- 1139894 y 1139904.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "MAZATEUPA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Fabián Hernández de la Cruz, 2.- Víctor Esteban Pérez, 3.- Juan Ceferino Pérez, 4.- Gumersindo de la Cruz Hernández, 5.- Maximino de la Cruz López, 6.- Domingo López Alejandro, 7.- Joaquina Luciano Hernández, 8.- Román Hernández Hernández, 9.- Salomón de la Cruz Hernández, 10.- Isidro Hernández López, 11.- Martín Ceferino Gerónimo y 12.- José María López Isidro; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrí Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, asimismo se declaren vacantes, 3 unidades de dotación para que posteriormente se adjudiquen.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MAZATEUPA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 29 de Noviembre de 1980

C. RECEPTOR DE RENTAS.

CUNDUACAN, TAB.-

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 30 de Junio de 1980 he dejado Totalmente CLAUSURADO el Giro Mercantil de ROPA HECHA que tenía establecido en el Poblado Tulipán Frente a la Cooperativa, perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ATENTAMENTE

RODULFO GONZALEZ MENDEZ

(GOMR-400227-001)

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 9 de Diciembre de 1980.

C. RECEPTOR DE RENTAS.

CUNDUACAN, TAB.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 5 de Diciembre de 1980, he dejado Totalmente CLAUSURADO el Giro Mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía establecido en el EJIDO LA LUCHA perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E

MANUEL CALDERON ESCALANTE.

(CAEM-270616-001)

Río, Seco. Cunduacán Tab., a 9 de Diciembre de 1980.

C. RECEPTOR DE RENTAS

CUNDUACAN, TAB.

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 4 de Diciembre de 1980, he dejado Totalmente CLAUSURADO el Giro Mercantil de ABARROTES COMUNES que tenía establecido en el EJIDO TIERRA Y LIBERTAD, perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

A T E N T A M E N T E

CESAR FERRER PERALTA.

(FEPC-480302-001)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TIERRA COLORADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de junio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de junio de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el día 19 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El Expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites

previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 74 Fracción II; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TIERRA COLORADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Gonzalo Cruz Gómez, 2.- Natividad Hernández Baiza, 3.- Claudio Pérez, 4.- Daniel Frías Díaz, 5.- Candelario Gómez Martínez, 6.- Alberto Martínez Pérez, 7.- Pedro Gómez Luna, 8.- Tomás Martínez Martínez, 9.- Canuto Arias Martínez, 10.- Elías Betancourt Salvador, 11.- José Arias Feria, 12.- Felipe Cruz Feria, 13.- Macario Gómez Montejó, 14.- José Hernández Calderón, 15.- Jacoba Martínez Martínez, 16.- José Martínez Martínez, 17.- Cruz Martínez Pérez, 18.- Policarpo Denis Cruz, 19.- Isidro Ramos Hernández, 20.- Antonio Morales Casanova, 21.- Flavio Rodríguez Martínez, 22.- Bernardino Caballero Cabrera, 23.- Alvara Hernández Guitar, 24.- Domingo Martínez Martínez, 25.- Pastor Méndez Martínez, 26.- Hortensia Salvador García, 27.- Feliciano Feria García, 28.- Petrona Guzman Hernández, 29.- Audomaro Ramón Salvador y 30.- Eleuterio Arias Feria. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Rufino Díaz P., 2.- María Pérez, 3.- Agustín Luna, 4.- Lilia de la Cruz, 5.- Trinidad Sánchez, 6.- Aniceta Luna,

7.- Elena Gómez Luna, 8.- Ma. Jesús Gómez Luna, 9.- Rosario Gómez Luna, 10.- Livio Gómez Luna, 11.- Manuel Gómez, 12.- Encarnación Martínez Gallegos, 13.- Argelia Gallegos Martínez, 14.- Ovílva Martínez Gallegos, 15.- Ma. Elena Martínez Gallegos, 16.- Josefa Arias Pérez, 17.- Enriqueta Betancourt Arias, 18.- Elsa Betancourt Arias, 19.- Rosaria Hernández Martínez, 20.- Alvarado Cruz P., 21.- Elodia Pérez, 22.- Asunción Cruz P., 23.- Lorenzo Cruz, 24.- Dominga Cruz, 25.- Belizario Gómez G., 26.- Sofía Gerónimo Hernández, 27.- Ernesto Gómez G., 28.- Jesús Elba, 29.- Isabel Gómez G., y 30.- Sofía Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 891271, 891275, 891310, 891272, 891274, 891296, ----- 891292, 891297, 891299, 891303, 891313, 891315, ----- 891316 y 891317, en la inteligencia de que a los titulares enlistados del número 15 al 30 no les fueron expedidos Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TIERRA COLORADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Cruger Cruz Mendoza, 2.- Jesús Hernández Hernández, 3.- Aurora Pérez Iglesias, 4.- Antonio Gómez Martínez, 5.- José López Arias, 6.- Alfonso Cámara Ortiz, 7.- Aquilino Cámara Solís, 8.- Baldomero Gómez Martínez, 9.- María Nieves Martínez Martínez, 10.- Octavio Gómez Martínez, 11.- Agustín Pérez Salvador, 12.- Francisco Pérez Hipólito, 13.- Miguel Pérez Hernández, 14.- Juan Cruz Guzmán, 15.- Carlota Hernández Pérez, 16.- Casimiro Hernández Hernández, 17.- Juan Sánchez Paz, 18.- Elevi Arias Ramón, 19.- Romeo Díaz Ramos, 20.- Magdalena Arias Martínez, 21.- Herminio Hernández Asencio, 22.- Otilio Sánchez Reyes, 23.- José Luis Hernández Reyes, 24.- Manuel Ramón Pérez, 25.- Gregorio Betancourt Pérez, 26.- Ernesto Gómez Gerónimo, 27.- Asunción Pérez Calderón, 28.- José Reyes Hernández, 29.- Fernando Reyes Cruz y 30.- Víctor Manuel Díaz Ramos, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto las tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado de "TIERRA COLORADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Abel Díaz Reyes, 2.- Prócoro Díaz Reyes, 3.- Isidro Martínez Hernández, 4.- Plinio Arias Pérez, 5.- Florentino Arias Aguirre, 6.- Pablo Arias Aguirre, 7.- César Ramos Hernández, 8.- Carlos Montejó López y 9.- Rodolfo Sánchez Reyes; consecuentemente, expídanseles sus correspon-

dientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TIERRA COLORADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D.F., a 16 de Febrero de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Paraíso, Tab. 26 de Abril de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en Vigor, se permitió hacer de su conocimiento que con fecha 26 de Abril estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL de mi giro de TRANSPORTE DE CARGA MATERIALISTA: CAMION VOLTEO que tengo en funciones en esta Ciudad en la Calle Santos Degollado s/n de esta misma Ciudad. Dicho giro está funcionando a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. MAAC-300407-Det. 001 y No. de Cuenta al Estado PA-1263-4.- Dicho aumento es de \$ 80,000.00 a ----- \$ 160,000.00.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

ATENTAMENTE.

CENOBIO MAGAÑA ALEJANDRO.

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e:

Para su conocimiento y efectos consiguientes estoy informando a Usted que con fecha 1ro. de los corrientes cambie de domicilio mi giro "Tendejón" de la Ranchería Mariano Pedrero de este municipio a: la calle sin nombre con acceso a la carretera Teapa-Vhermosa, Dicho giro funciona bajo la cuenta No. 1403-8.

Lo que comunico a Usted para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Teapa, Tab., a 7 de octubre de 1980

LUIS PEREZ ARIAS.
PEAL-270621-001

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito informarle que con fecha 5 de los corrientes TRASPASE en favor del C. TILO ALVAREZ CASTELLANOS, el giro de mi propiedad de: "Tortillería" ubicada en la esquina que forman las calles Simón Sarlat y Manuel Rosado s/n. de esta ciudad; por lo que agradeceré de Usted ordenar los trámites correspondientes en la tarjeta cuenta TEA-295-0.

ATENTAMENTE

Teapa, Tab., a 14 de noviembre de 1980

LORENZO LOPEZ VELASCO.
LOVL-560303-001.

C. RECEPTOR DE RENTAS
TEAPA, TAB.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de Diciembre de 1979, quedo clausurado el establecimiento mercantil con venta de ROPA PARA DAMAS de mi propiedad, ubicado en la calle Manuel Bueta No. 125 de esta ciudad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab., a 31 de diciembre de 1979.

María de Lourdes Brindis González
BIGL-490526-001

C. RECEPTOR DE RENTAS
TEAPA, TABASCO.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, y para los efectos legales correspondientes, tengo a bien manifestar a usted que con fecha 15 del actual, he clausurado el establecimiento mercantil con venta de (Piezas de Repuesto para Autovehículos) Refaccionaria de mi propiedad, ubicado en la calle Carlos Ramos No. 233 de esta ciudad.

Protestando a usted decir verdad, le reitero las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración.

Teapa, Tab., a 15 de Diciembre de 1980.

Julio Alberto Sánchez Bastar.
SANJ-580309-001

C. RECEPTOR DE RENTAS
EN TEAPA, TABASCO.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he clausurado el Giro de SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION (Camión de Volteo marca Dogge modelo 1977 motor No. 17-06373) ubicado en la casa sin número de la carretera a las Grutas, Ranchería Miguel Hidalgo de este municipio.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab., a 31 de Diciembre de 1979.

Jesus Gurría Pulido.
GUPJ-221002-001.

Paraíso, Tab. 25 de Abril de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con ésta fecha estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL de mi Giro de TRANSPORTE DE CARGA: CAMIONETA de \$ 10,000.00 a ----- \$ 200,000.00. Este giro a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. OOMB-340506. Det. 02 y con No. de Cuenta al Estado PA-1160-0 Causante a cuota fija Exento.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

ATENTAMENTE.

BOLIVAR OYOSA MARQUEZ:

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.— Que es preocupación constante del Poder Ejecutivo del Estado, dar solución a los problemas que plantean los Asentamientos Humanos, ejercitando acciones que regulen y ordenen su integración para determinar un adecuado desarrollo económico y social que dé solidez a los programas de desarrollo urbano;

SEGUNDO.— Que el requerimiento habitacional, ya sea unifamiliar o multifamiliar y de locales comerciales, ha expedimentado un incremento superior a la disponibilidad construida fenómeno éste que obedece al desarrollo económico de Tabasco:

TERCERO.— Que este desarrollo motivador del incremento de la tasa de población origina un desequilibrio entre la oferta y la demanda de habitaciones y terrenos de zona urbana, elevando como consecuencia el valor de los alquileres y el precio de la tierra; y

CUARTO.— Que el Poder Ejecutivo del Estado, deseando abatir los elevados precios de alquileres de habitaciones o locales comerciales y reducir las elevadas cotizaciones de los terrenos localizados en las áreas citadinas que permitan a la sociedad villahermosina superar el déficit mencionado a corto o mediano plazo, ha resuelto enajenar predios propiedad del Estado en favor de las personas físicas y morales interesadas y en consecuencia,

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 2059

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que enajene a título oneroso, en favor de diversas personas físicas o morales, los predios rústicos que a continuación se describen y que pasan a formar parte del nuevo Centro de Urbanización "Tabasco 2000":

PRIMERO.— Predio rústico sin nombre, ubicado en jurisdicción de la Ranchería "El Espejo", Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 62,739.80 sesenta y dos mil setecientos treinta y nueve metros, ochenta centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, doscientos setenta y dos metros con Bartolo Yedra y Vicente Ruiz, otros ochenta y un metros, también con Vicente Ruiz y ochenta y dos metros treinta centímetros con arroyo; al Sur, doscientos ochenta y siete metros ochenta centímetros, con Bartolo Yedra y otras medidas, respectivamente de: ciento ocho metros treinta y cinco centímetros, veinticinco metros veinte centímetros, noventa metros cincuenta y cinco centímetros, veintidos metros y trescientos metros, todas con el señor Emilio Pérez Bautista; al Este, cuatrocientos dos metros con Natividad Contreras y treinta y ocho metros cincuenta centímetros, con Arroyo "El Espejo" y al Oeste, ochenta y cinco metros ochenta centímetros, con Río Carrizal".

Este predio fué vendido por el Sr. Roberto Cáliz de la Cruz al Gobierno del Estado, en la cantidad de: \$ 7'528,776.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.— Predio rústico ubicado en la Ranchería "El Espejo" del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1-27-12.5 una hectárea, veintisiete áreas y doce centiáreas cinco centímetros, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, 26.00 veintiseis metros con Pedro García; al Sur, 104.50 ciento cuatro metros

(Sigue a la vuelta)

cincuenta centímetros, con Ricarda Hernández; al Sureste, 211.50 doscientos once metros cincuenta centímetros, con Herminio Isidro y al Oeste, 212.30 doscientos doce metros treinta centímetros con Manuel Bonfil.

Este predio fué vendido al Gobierno del Estado, por el señor Manuel Martínez López, en la cantidad de: \$ 1'525,500.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIEN-TOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.— Predio rústico sin nombre, ubicado en la Ranchería "El Espejo" del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 2-27-51 dos hectáreas veintisiete áreas y cincuenta y una centiáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, 534.00 metros con Angel Alberto Zurita; al Suroeste, 144.00 y 336.00 metros con Manuel Moscoso; al Noroeste, 90.00 metros con Arroyo Mocho y al Sureste, 90.00 metros con Río "El Espejo".

Este predio fué vendido al Gobierno del Estado, por el Sr. Antonio Gular Santamaría y esposa, en la cantidad de \$ 2'730,120.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO.— Predio rústico ubicado en la Ranchería El Espejo del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3,435.13 M2., localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 23.00 veintitres metros con Pedro García; al Sureste, 108.00 ciento ocho metros con arroyo El Espejo, al Este, 75.00 setenta y cinco metros con Herminio Isidro; al Noroeste, 276.20 doscientos setenta y seis metros veinte centímetros con Herminio Isidro y al Suroeste, 358.00 trescientos cincuenta y ocho metros con Natividad Contreras.

Este predio fué vendido al Gobierno del Estado, por su anterior propietaria Ricarda Hernández Sánchez, en la cantidad de \$ 412,269.60 (CUATROCIENTOS DOCE MIL DOS-CIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.).

QUINTO.— Predio rústico ubicado en la Ranchería El Espejo del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 3-28-94 tres hectáreas, veintiocho áreas y noventa y cuatro centiáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, 28.00 veintiocho metros con Juana Hernández Bautista; al Sur, 28.00 veintiocho metros, con Río El Espejo; al Este, 85.00 ochenta y cinco metros con Juana Hernández Bautista y 186.00 ciento ochenta y seis metros con Juana Hernández Bautista y al Noroeste, 298.00 doscientos noventa y ocho metros con Ricarda Hernández Sánchez.

Este predio fué vendido al Gobierno del Estado, por su anterior propietaria Sebastiana Hernández Bautista, en la cantidad de \$ 3'947,288.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS CUA-RENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO.— Predio rústico ubicado en la Ranchera "El Espejo", jurisdicción de la colonia "Atasta de Serra", Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 1-27-35 una hectárea veintisiete áreas treinta y cinco centiáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 90.00 noventa metros con Río Carrizal; al Sur, 90.00 noventa metros, con Benito Frías J.; al Este, 135.00 ciento treinta y cinco metros con Benito Frías J. y al Oeste, 148.00 ciento cuarenta y ocho metros con Roberto Cáliz.

Este predio fué vendido al Gobierno del Estado, por el Sr. Julio Yedra Izquierdo o Julio César Yedra Izquierdo, en la cantidad de \$ 1'528,200.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

SEPTIMO.— Predio o terreno rústico ubicado en la Ranchería "El Espejo", Col. Atasta, Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 29,063.12 veintinueve mil sesenta y tres metros doce centímetros cuadrados, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 24.80 metros con Roberto Cáliz de la Cruz; al Sureste, 52.00 metros con Arroyo "El Espejo"; al Noreste, 380.00 metros con Tomás Pérez Gutiérrez; al Noroeste, 33.50 metros con Víctor Giorgana y 146.70 metros con Bartolo Yedra y Roberto Cáliz y al Suroeste 178.00 metros y 92.00 metros, ambas medidas con Loreto Pérez León.

Este predio fué vendido al Gobierno del Estado, por el señor Bartolo Yedra Díaz, en la cantidad de: \$ 3'487,574.40 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUARO PESOS 40/100 M.N.).

(Sigue al frente)

OCTAVO.— Terreno integrado por una fracción del predio "El Porvenir" y por los predios "Flores" y "La Ceibilla" y por otra fracción de "El Porvenir", en la Ranchería Macayal, Municipio del Centro, que se describe como sigue:

Zona A.— Con superficie de 103,169.42 ciento tres mil, ciento sesenta y nueve metros cuadrados y dos decímetros cuadrados, con los linderos y medidas siguientes:

Partiendo del vértice Noreste y en sentido inverso al giro de las manecillas del reloj.

LINDERO NOROESTE: En línea quebrada de seis tramos; el primero de setenta y cuatro metros novecientos seis milímetros; el segundo de noventa y un metros novecientos ochenta y ocho milímetros; el tercero de ciento cincuenta y dos metros trescientos cincuenta y ocho milímetros; el cuarto de doscientos noventa y dos metros cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros; el quinto de treinta y cinco metros doscientos trece milímetros; y el sexto de veinticuatro metros cuatrocientos cuarenta y cuatro milímetros, con resto del predio del cual se segrega;

LINDERO PONIENTE: En línea quebrada de dos tramos: el primero de noventa metros trescientos noventa y seis milímetros; y el segundo de ciento cuarenta y cinco metros seiscientos noventa y un milímetros con la línea de restricción del Periférico en construcción:

LINDERO SURESTE: En línea quebrada de doce tramos: el primero de once metros cero setenta y tres milímetros; el segundo de veintiocho metros novecientos tres milímetros; el tercero de veinticinco metros cincuenta centímetros; el cuarto de noventa y siete metros quinientos veintidos milímetros; el quinto de ciento treinta y cinco metros ciento tres milímetros; el sexto de treinta y nueve metros setecientos dieciocho milímetros; el séptimo de treinta y cuatro metros ochocientos ochenta y nueve milímetros; el octavo de noventa y tres metros novecientos noventa y cinco milímetros; el noveno de treinta y tres metros quinientos cincuenta y un milímetros; el décimo de veintiseis metros veintiseis centímetros; el décimo primero de veinticuatro metros novecientos cincuenta y cinco milímetros; y el décimo segundo de treinta y seis metros ochocientos ochenta y dos milímetros con terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco; y

LINDERO ORIENTE: En línea recta de doscientos cincuenta y dos metros cien diecinueve milímetros con terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, con lo que cierra el polígono.

Zona B.— Con superficie de 4,629.37 cuatro mil seiscientos veintinueve metros treinta y siete decímetros cuadrados, y los linderos y dimensiones siguientes:

Partiendo del vértice Noreste y en sentido inverso al giro de las manecillas del reloj:

LINDERO PONIENTE: En línea recta de ciento veinte metros doscientos cinco milímetros con la línea de restricción del Periférico en construcción;

LINDERO SUR: En línea recta de ochenta y seis metros setecientos sesenta y seis milímetros con terrenos propiedad del Gobierno del Estado; y

LINDERO NORESTE: En línea quebrada de dos tramos: el primero de ciento diez metros ochenta y un centímetros; y el segundo de veintinueve metros doscientos cincuenta y nueve milímetros con terrenos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, con lo que se cierra el polígono.

Este predio Zona A y B fué adquirido por el Gobierno del Estado, del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., en la cantidad de \$ 22'098,751.95 (VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.).

NOVENO.— Predio rústico de 2-04-68 dos hectáreas, cuatro áreas, sesenta y ocho centíáreas, ubicado en la Ranchería "El Espejo" del Municipio del Centro, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 112.00 metros con Lázaro Martínez y Lorenzo Martínez; al Sur, 131.70 metros con Indeco; al Este, 167.98 metros con Anastasio González y al Oeste, 167.98 metros con Irene Martínez.

Este predio lo vendieron al Gobierno del Estado, el señor Manuel Enrique Bonfil López y su esposa Sra. Rosa María Torres de la Cruz de Bonfil, en la cantidad de \$ 2'456,160.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.).

(Sigue a la vuelta)

DECIMO.— Predio rústico de 1-73-75 una hectárea, setenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas, ubicado en la Ranchería "El Espejo", con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en dos medidas, noventa y cinco metros con Julio César Yedra Izquierdo y cincuenta y nueve metros cincuenta centímetros, con Río Carrizal; al Sur, en ciento treinta y cinco metros con Arroyo del Espejo; al Este, en ciento cuarenta metros con Reyes García y al Oeste, cincuenta y seis metros ochenta centímetros y noventa y siete metros con Roberto Cáliz y ciento treinta y cinco metros cincuenta centímetros, con Julio César Yedra Izquierdo.

Este predio lo vendió al Gobierno del Estado, el señor Inocente Ruiz Izquierdo, en la cantidad de \$2'85,000.00 (DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

DECIMO PRIMERO.— Predio rústico de 9-72-68 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, del punto 21 al punto 13, 193.11 metros, con pequeñas propiedades; del punto 17 al punto 18, 40.10 metros, con Aída Raquel Giorgana; al Sur, del punto 18' al punto 7', 213.41 metros, con propiedad del Instituto de Vivienda Indeco-Tabasco; al Este, del punto 7' al punto 8, 59.77 metros, con propiedad de Manuel E. Bonfil e Irene Martínez; al Sureste, del punto 8 al punto 9, 66.78 metros, con Irene Martínez; del punto 9 al punto 10, 157.31 metros, con propiedades de Irene Martínez, Concepción Jiménez y Sebastián Pérez; del punto 10 al punto 11, 6.54 metros y del punto 11 al punto 12, 44.90 metros, ambas con Sebastián Pérez; y pequeñas propiedades; y al Noroeste, del punto 18' al punto 18, 403.70 metros con Víctor Giorgana; del punto 16 al punto 17, 92.47 metros, del punto 15 al punto 16, 42.60 metros; del punto 14 al punto 15, 15.00 metros; y del punto 13 al punto 14, 85.70 metros. Estas últimas cuatro medidas, con Aída Raquel Giorgana.

Este predio es el resultante de haber segregado 8-17-89 hectáreas de una superficie de 18-00-00 hectáreas que se había considerado para las obras del Fraccionamiento Santo Domingo a cargo de INDECO-TABASCO a que se refiere el Decreto No. 1825, publicado en el Periódico Oficial número 3867 de fecha 10 de octubre de 1979.

ARTICULO SEGUNDO.— El valor de los lotes deducidos de los inmuebles a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, será señalado por el Departamento de Impuesto Predial y Catastro de la Secretaría de Finanzas, considerándose el costo de la obra de urbanización; pero no podrán enajenarse a un precio inferior al de la adquisición por parte del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.— Se autoriza al Subsecretario de Asentamientos Humanos e Infraestructura Turística, para firmar las escrituras de compraventa como representante legal del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, previa constancia de haberse pagado el valor del lote adquirido por el interesado, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.— José de la Luz Arias de la Cruz, Diputado Presidente.— Q.F.B. Saúl Alamilla Ruiz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,
LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.